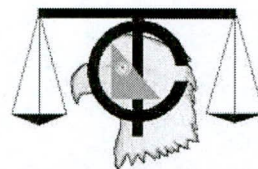




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Ushuaia, 12 FEB 2021

VISTO: el Expediente N° 206/2020, Letra: T.C.P. - P.R. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"DENUNCIA S/ LIQUIDACIÓN HABERES PASIVOS PRESENTADA POR SRES. CASSINO, RAJHA, WILDER, RECABAL ANDRADE Y CRINITI"*; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a partir de un correo electrónico enviado desde la casilla de correo institucional del señor Fabián RECABAL, perteneciente a la Caja de Previsión Social de la provincia, a la casilla de correo institucional del Vocal Abogado de este Órgano de Control (fs. 1), en el que se adjuntó una presentación cuya copia se agregó a fs. 2/4.

Que en la mentada denuncia que se adjuntó al correo, específicamente los paritarios sindicales del Entre Previsional Sres. CASSINO, RAJHA, WILDER, RECABAL y CRINITI, solicitaron que:

"(...) a fin de dilucidar la legitimidad del procedimiento llevado a cabo en el Expediente C.P.S.P.T.F. N° 0698/20 Letra 'D' caratulado: 'LIQUIDACIÓN HABERES PASIVOS — SEPTIEMBRE 2020' de acuerdo a un procedimiento extraordinario implementado por la Presidencia del ente mediante DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N° 454/2020 de fecha 06/10/2020 y DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N° 455/2020 de fecha 07/10/2020 y en su caso advertir y corregir dicho accionar en futuras decisiones de esta naturaleza, más allá del presunto perjuicio fiscal que pudiera haberse ocasionado y que sería del caso despejar (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que particularmente, los denunciantes indicaron que: “(...) al 06/10/2020 el expediente de la referencia se encontraba a disposición de la presidencia de acuerdo al procedimiento normal y habitual correspondiente.

Sin embargo, la Presidencia del ente opto por no dar trámite al expediente dentro del procedimiento normal y habitual emitiendo un acto administrativo que ni siquiera se registro previamente a la emisión de la ‘Autorización débito cuenta corriente para el pago de Haberes’ n° 10059.

(...) procedimiento de excepción que generó la falta real de control en el pago de haberes previsionales por parte del personal del organismo (...)”.

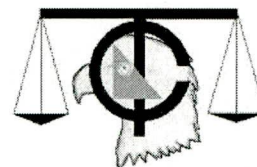
Que asimismo, hicieron saber que: “(...) Como consecuencia de lo dispuesto por las Disposiciones de Presidencia n° 454/20 y n° 455/20 ocasionó en el expediente de pago tener que deducir los pagos generados en la primera Disposición (...)”.

Que a continuación, refirieron que: “(...) los pagos dispuestos por la Presidencia en la Disposición N° 454/20 de fecha 6/10/20 no se hace mención a importe alguno, por lo que la Contaduría General no puede visualizar quienes han sido los beneficiarios y que sumas les han depositado a cada uno de ellos, a la vez que al no indicar importes, no es posible verificar la existencia de partidas presupuestarias suficientes preexistentes que debieran ser imputadas.

Que luego de tomar decisiones administrativas de esta naturaleza se pretendió que con posterioridad a lo actuado por la Presidencia por fuera de todo procedimiento normal y habitual, los archivos procesados por el Banco de Tierra del Fuego, identificados como 10059.pdf y 10059.txt se tuvieran presente a fin de que las áreas correspondientes ‘... realicen las acciones de su competencia’ y en un periodo acotado enmendar el accionar irregular lo cual trae a colación el cúmulo de situaciones que resolver para los empleados del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

ente, no sólo en la cuestión del pago, sino también en lo presupuestario y en las diferencias que pudieran surgir en cada caso del universo de beneficiario que se liquidan (...)"

Que, finalmente, hicieron saber que: "(...) **La Contaduría General** y sus áreas dependientes se encuentran al margen de toda responsabilidad por los perjuicios que pudieron ocasionar el irregular proceder de la Presidencia, respecto de las actuaciones registradas en la CPSPTF con letra D N° 698/2020 referente a 'Pago de Jubilaciones y Pensiones del mes de septiembre de 2020'.

De la misma manera **la Dirección de Tesorería** deslindo toda responsabilidad por los perjuicios e irregularidades ocasionadas por las decisiones de Presidencia en adoptar un procedimiento extraordinario de pago el día 06/10 tanto por los pagos realizados como por el atraso generado en la continuidad del trámite habitual".

Que seguidamente el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo Esteban GENNARO, emitió el Informe Legal N° 176/2020, Letra: T.C.P.- S.L. (9/12), indicando lo siguiente:

"(...) En primer lugar, el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Así, la denuncia ingresó mediante un correo electrónico oficial de la Caja de Jubilaciones de la Provincia que acompañó copia de un escrito dirigido a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, suscripto en principio por los agentes mencionados líneas arriba, conforme se observa en la impresión adunada a las presentes.

Entonces, tomando en cuenta la especial situación que vive la provincia y en particular este Tribunal -Resolución Plenaria N° 158/2020- y, dado lo detallado de los hechos expuestos en el tenor de la denuncia, estimo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

suficiente como elemento de convicción en este estado del procedimiento, al correo electrónico y la copia de la denuncia acompañada para fundamentar el ejercicio de competencias propias de este Órgano de Contralor.

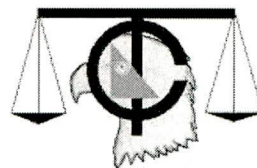
Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo 1 ordena lo siguiente: 'Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia'.

En consecuencia, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos objeto de denuncia.

En tal sentido, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

En particular, de la presentación surgiría que se habrían liquidado jubilaciones y pensiones correspondientes al mes de septiembre del 2020, siguiendo un procedimiento que, en palabras de los denunciantes, sería 'extraordinario e irregular', por lo que al tratarse de una cuestión económico-financiera, resulta palmaria la legitimación de este Organismo de Contralor para intervenir en las actuaciones del registro del Ente Previsional N° 0698/2020, Letra: 'D' caratuladas: 'LIQUIDACIÓN DE HABERES PASIVOS – SEPTIEMBRE 2020' y dilucidar irregularidades en el procedimiento y el eventual perjuicio fiscal que podría haberse generado con la adopción de dicha conducta.

Ello, más allá de lo indicado por los denunciantes en el acápite 'Conclusión' que reza: '(...) sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponderle a la Fiscalía de Estado por la presunta legalidad de los procedimientos adoptados por la autoridad del ente, al omitir dar continuidad al trámite normal y habitual que se encontraba a su disposición desde el día 6 de octubre (...)', que tal se desprende del escrito de la denuncia, se habría remitido una copia de esta a dicho Órgano.

Así, estimo pertinente el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 a fin de analizar lo expuesto anteriormente, sugiriendo que, en razón del contenido de la denuncia efectuada, se encomiende su instrucción a dos profesionales abogados.

No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, se sugiere además la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo, en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por último, dado que en el cuerpo de la denuncia se consigna la mención 'C/COPIA A LA FISCALÍA DE ESTADO', estimo oportuno que se

remita en el marco de la investigación una Nota de estilo a la referida repartición, informando la existencia de la denuncia y trámite otorgado y, para que en caso de tramitar actuaciones similares en su sede, tenga a bien acompañar lo actuado.

CONCLUSIÓN

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.

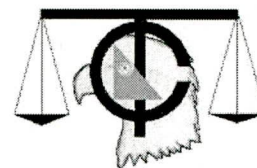
Asimismo, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite, sugiriendo la designación de las agentes Daiana Belén BOGADO y María Belén URQUIZA”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado en el Informe Legal citado precedentemente, en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial conforme los parámetros de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en relación a la denuncia impetrada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Que tomando en consideración el contenido de la presentación formulada, la investigación deberá estar a cargo de dos profesionales abogados que serán asistidos por un profesional contador.

Que conforme lo ordena en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre informe al que alude la norma.

Que lo aquí decidido deberá ser puesto en conocimiento del Sr. Fiscal de Estado de la provincia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 176/2020, Letra: T.C.P. - S.L. Ello en razón de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer en el marco del expediente del Visto, el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto al supuesto pago irregular de los haberes del mes de septiembre/2020, correspondiente a los beneficiarios pasivos de la caja de Previsión Social de la Provincia. Ello, de conformidad con lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Designar a la abogada Daiana Belén BOGADO y al abogado Bruno URRUTIA, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo

[Firma manuscrita]

precedente, quienes serán asistidos por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando Raúl ABECASIS, debiendo proyectar los actos administrativos necesarios.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a los profesionales designados, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar -respectivamente- al Prosecretario Contable a cargo y al Prosecretario Legal, la existencia de causales que los inhiban para la labor (v. Punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015), ocasión a partir de la que contarán con un plazo de diez (10) días hábiles para elevar el pre informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la mentada resolución.

ARTÍCULO 5º.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y al Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, y por intermedio de ambos a los profesionales designados.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con remisión de las actuaciones, al señor Prosecretario Legal, Oscar J. SUÁREZ, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 7º.- Notificar al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 024 /2021

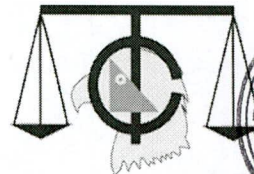
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 176/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte N° 206/2020 Letra: TCP-PR

Ushuaia, 11 de noviembre de 2020

**AL SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"DENUNCIA S/LIQUIDACIÓN HABERES PASIVOS PRESENTADA POR SRES. CASSINO, RAJHA, WILDER, RECABAL ANDRADE Y CRINITI"* a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de un correo electrónico enviado desde la casilla de correo institucional del señor Fabián RECABAL, perteneciente a la Caja de Previsión Social de la Provincia, a la casilla de correo institucional del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO el 16 de octubre de 2020, en el que se adjuntó una presentación, indicando en el cuerpo del correo lo siguiente: *"(...) Nos dirigimos a usted a los efectos de presentarle formal denuncia de lo acontecido respecto al pago irregular de los haberes del mes de septiembre/2020, correspondiente a los beneficiarios pasivos de la Caja de Previsión Social de la Provincia"*.

Así, la presentación que habría sido suscripta por los paritarios sindicales del Ente Previsional CASSINO, RAJHA, WILDER, RECABAL y CRINITI, tendría por objeto solicitar nuestra intervención: “(...) a fin de dilucidar la legitimidad del procedimiento llevado a cabo en el Expediente C.P.S.P.T.F. N° 0698/20 Letra ‘D’ caratulado: ‘LIQUIDACIÓN DE HABERES PASIVOS – SEPTIEMBRE 2020’ de acuerdo a un procedimiento extraordinario implementado por la Presidencia del ente mediante DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 454/2020 de fecha 06/10/2020 y DISPOSICIÓN PRESIDENCIA N° 455/2020 de fecha 07/10/2020 y en su caso advertir y corregir dicho accionar en futuras decisiones de esta naturaleza, más allá del presunto perjuicio fiscal que pudiera haberse ocasionado y que sería del caso despejar”.

Particularmente, los denunciantes indicaron, que: “(...) al 06/10/2020 el expediente de la referencia se encontraba a disposición de la presidencia de acuerdo al procedimiento normal y habitual correspondiente.

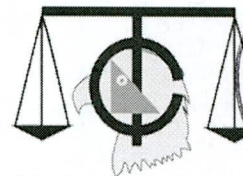
Sin embargo, la Presidencia del ente opto por no dar trámite al expediente dentro del procedimiento normal y habitual emitiendo un acto administrativo que ni siquiera se registro previamente a la emisión de la ‘Autorización débito cuenta corriente para el pago de Haberes’ n° 10059.

(...) procedimiento de excepción que genero la falta real de control en el pago de haberes previsionales por parte del personal del organismo”.

Asimismo, hicieron saber que: “Como consecuencia de lo dispuesto por las Disposiciones de Presidencia n° 454/20 y n° 455/20 ocasionó en el expediente de pago tener que deducir los pagos generados en la primera Disposición”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Además, se indicó que: *"(...) los pagos dispuestos por la Presidencia en la Disposición n° 454/20 de fecha 6/10/20 no se hace mención a importe alguno, por lo que la Contaduría General no puede visualizar quienes han sido los beneficiarios y que sumas les han depositado a cada uno de ellos, a la vez que al no indicar importes, no es posible verificar la existencia de partidas presupuestarias suficientes preexistentes que debieran ser imputadas.*

Que luego de tomar decisiones administrativas de esta naturaleza se pretendió que con posterioridad a lo actuado por la Presidencia por fuera de todo procedimiento normal y habitual, los archivos procesados por el Banco de Tierra del Fuego, identificados como 10059.pdf y 10059.txt se tuvieran presente a fin de que las áreas correspondientes '... realicen las acciones de su competencia' y en un periodo acotado enmendar el accionar irregular lo cual trae a colación el cúmulo de situaciones que resolver para los empleados del ente, no sólo en la cuestión del pago, sino también en lo presupuestario y en las diferencias que pudieran surgir en cada caso del universo de beneficiario que se liquidan (...)".

Finalmente, hicieron saber que: *"La Contaduría General y sus áreas dependientes se encuentran al margen de toda responsabilidad por los perjuicios que pudieron ocasionar el irregular proceder de la Presidencia, respecto de las actuaciones registradas en la CPSPTF con letra D N° 698/2020 referente a 'Pago de Jubilaciones y Pensiones del mes de septiembre de 2020'*

De la misma manera la Dirección de Tesorería deslindo toda responsabilidad por los perjuicios e irregularidades ocasionadas por las decisiones de Presidencia en adoptar un procedimiento extraordinario de pago el día 06/10 tanto por los pagos realizados como por el atraso generado en la continuidad del trámite habitual".

C

ANÁLISIS

En primer lugar, el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Así, la denuncia ingresó mediante un correo electrónico oficial de la Caja de Jubilaciones de la Provincia que acompañó copia de un escrito dirigido a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, suscripto en principio por los agentes mencionados líneas arriba, conforme se observa en la impresión adunada a las presentes.

Entonces, tomando en cuenta la especial situación que vive la provincia y en particular este Tribunal -Resolución Plenaria N° 158/2020- y, dado lo detallado de los hechos expuestos en el tenor de la denuncia, estimo suficiente como elemento de convicción en este estado del procedimiento, al correo electrónico y la copia de la denuncia acompañada para fundamentar el ejercicio de competencias propias de este Órgano de Contralor.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia".

En consecuencia, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos objeto de denuncia.

En tal sentido, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".*

En particular, de la presentación surgiría que se habrían liquidado jubilaciones y pensiones correspondientes al mes de septiembre del 2020, siguiendo un procedimiento que, en palabras de los denunciantes, sería *"extraordinario e irregular"*, por lo que al tratarse de una cuestión económico-financiera, resulta palmaria la legitimación de este Organismo de Contralor para intervenir en las actuaciones del registro del Ente Previsional N° 0698/2020, Letra: *"D"* caratuladas: *"LIQUIDACIÓN DE HABERES PASIVOS – SEPTIEMBRE 2020"* y dilucidar irregularidades en el procedimiento y el eventual perjuicio fiscal que podría haberse generado con la adopción de dicha conducta.

Ello, más allá de lo indicado por los denunciantes en el acápite *"Conclusión"* que reza: *"(...) sin perjuicio de la intervención que pudiera*

corresponderle a la Fiscalía de Estado por la presunta ilegalidad de los procedimientos adoptados por la autoridad del ente, al omitir dar continuidad al trámite normal y habitual que se encontraba a su disposición desde el día 6 de octubre (...)", que tal se desprende del escrito de la denuncia, se habría remitido una copia de esta a dicho Órgano.

Así, estimo pertinente el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 a fin de analizar lo expuesto anteriormente, sugiriendo que, en razón del contenido de la denuncia efectuada, se encomiende su instrucción a dos profesionales abogados.

No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, se sugiere además la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo, en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por último, dado que en el cuerpo de la denuncia se consigna la mención "*C/COPIA A LA FISCALÍA DE ESTADO*", estimo oportuno que se remita en el marco de la investigación una Nota de estilo a la referida repartición, informando la existencia de la denuncia y trámite otorgado y, para que en caso de tramitar actuaciones similares en su sede, tenga a bien acompañar lo actuado.

CONCLUSIÓN

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la
Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos
profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de
las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como
estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de
un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia,
podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la
prosecución del trámite, sugiriendo la designación de las agentes Daiana Belén
BOGADO y María Belén URQUIZA

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN PRESIDENCIA

27/11/2020

1350

Maria Mabel Duarte
Secretaria Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

Presidencia de la Provincia
Presidencia - Ushuaia

02 DIC 2020

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALES AGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia